

MIÉRCOLES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 178

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2016-7949 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Ayudas Económicas Municipales, Ayudas de Emergencia Social y Ayudas para Suministros Energéticos Básicos.*

Este ayuntamiento tiene definitivamente aprobada la Ordenanza reguladora de Ayudas Económicas Municipales, Ayudas de Emergencia Social y Ayudas para Suministros Energéticos Básicos, tras haberse aprobado inicialmente por acuerdo del pleno de 15 de julio de 2016 y haberse publicado edicto en el Boletín Oficial de Cantabria número 145 de 27 de julio de 2016, sin que durante el plazo de exposición pública se haya interpuesto reclamación alguna. A tal efecto se publica el texto integro de la Ordenanza.

«Ordenanza Reguladora de Ayudas Económicas municipales, ayudas de emergencia social y ayudas para suministros energéticos básicos.»

FUNDAMENTO

La Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, en su artículo 70 regula, entre las competencias de las entidades locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo individuales y comunitarias y la prevención de las situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de las intervenciones que faciliten la incorporación social.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia y las ayudas energéticas, son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social y de exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes, que se destinarán a la adquisición de bienes y productos necesarios para la atención de las necesidades básicas de alimentación, higiene personal y del hogar y a la financiación de las necesidades básicas de las viviendas.

Todas las ayudas económicas incluidas en esta Ordenanza, tiene que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual o familiar, un diagnóstico previo y un plan de intervención específico que enmarque, con carácter complementario, las ayudas económicas municipales.

CAPITULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y Definición

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ayudas de emergencia social y de suministros energéticos básicos destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiendo por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas no periódicas y

CVE-2016-7949

MIÉRCOLES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 178

de carácter extraordinario destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades, siendo su finalidad dispensar una atención básica y urgente en el momento en que se produzcan.

Se entiende por estas ayudas al conjunto de prestaciones económicas de carácter puntual y de periodicidad limitada, destinadas a:

- 1). Apoyar actuaciones concretas de integración e incorporación social de personas y/o familias en momentos de dificultad socio-familiar y/o económica.
- 2). Mejorar las condiciones de vida de personas y/o familias en riesgo de exclusión o en exclusión social, fomentando actuaciones educativas, socializadoras y rehabilitadoras.

Artículo 2. Características

- 2.1. Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir necesidades para las que han sido concedidas.
- 2.2. Son personales e intransferibles.
- 2.3. Son de carácter puntual y solo se podrán conceder a un miembro de la unidad convivencial.
- 2.4. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las persona integrantes de la unidad de convivencia así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.
- 2.5. Son ayudas de carácter extraordinario, que tienden a evitar que la situación o problema se hagan crónicos.
- 2.6. Se procurara evitar en cualquier caso, que las situaciones de dependencia de ciertos colectivos respecto a este tipo de ayudas se conviertan en crónicas.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas todas aquellas personas físicas con empadronamiento y residencia efectiva en el municipio de Ramales de la Victoria que se encuentren en situación de vulnerabilidad y emergencia social, previa valoración técnica por parte de los Servicios Sociales de Atención Primaria de la Mancomunidad Alto Asón.

CVE-2016-7949

MIÉRCOLES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 178

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por compuesto por una o varias personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco hasta 2º grado de consanguinidad y 1º de afinidad, incluido este que sea por adopción o acogimiento.

En una unidad familiar solo uno de los miembros podrá tener la condición de beneficiario de estas ayudas, aunque se otorgue en beneficio de la unidad familiar.

En los casos de ayudas para suministros energéticos se incluyen todas las empresas comercializadoras de suministros.

Artículo 4. Perceptores

Pueden ser perceptores de estas ayudas:

- * Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.
- * Las entidades o personas designadas para su percepción y previa autorización del coordinador de la Comisión de Servicios de Servicios Sociales o persona en quien delegue.

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes

5.1. Ser mayor de dieciocho años o, bien menor con cargas familiares o, mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial. Este requisito no será aplicable a madres adolescentes acogidas a algún programa específico.

5.2. Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio de Ramales de la Victoria, acreditándolo mediante certificados de empadronamiento y convivencia. Estos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

5.3. No será exigible el periodo de residencia efectiva para las siguientes personas:

- a. Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurran circunstancias que les impidan disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en un estado de necesidad, debidamente acreditada mediante informe Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- b. Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.

5.4. Las personas extranjeras se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada para su desarrollo.

CVE-2016-7949

MIÉRCOLES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 178

5.5. Escasez de ingresos: Para su cálculo, se aplicarán las siguientes condiciones, en referencia a los ingresos del último mes:

* Si la unidad familiar está formada por un solo miembro, los ingresos mensuales no podrán superar el 125% del IPREM.

* Para unidades familiares con más miembros se incrementará según recoge la tabla siguiente:

COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD PERCEPTORA	INGRESOS MENSUALES
1 persona (1,25 IPREM)	666 €/mes
2 personas (30% de la cantidad inmediata Anterior)	865 €/mes
3 personas (20% de la cantidad inmediata Anterior)	1.038 €/mes
4 personas (15% de la cantidad inmediata Anterior)	1.194 €/mes
5 personas (10% de la cantidad inmediata Anterior)	1.314 €/mes
6 personas (10% de la cantidad inmediata Anterior)	1.445 €/mes
7 o más personas (10% de la cantidad inmediata anterior)	1.589 €/mes

5.6. Que ninguna de las personas que integran la unidad familiar disponga de bienes muebles e inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.

MIÉRCOLES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 178

5.7. Estar atendida en un proceso de intervención social en los Servicios sociales de Atención Primaria, en los casos en los que se prevea este requisito para la concreta ayuda que se solicite; o en su caso, comprometerse a iniciar un programa de intervención social, si así se valora necesario por el técnico de servicios sociales.

5.8. No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

5.9. No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar una ayuda económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.

5.10. No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.

5.11. En el caso de facturas que supongan un corte inminente de suministros básicos (luz, gas, agua) y/o alquiler sin pagar, el solicitante y el titular deberán ser la misma persona, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o atendiendo al Padrón Municipal que el/la solicitante es quien ha generado la deuda y que es la obligada al pago del suministro. Los Servicios Sociales de atención primaria comprobarán atendiendo al padrón municipal, que la persona solicitante es la persona que hace uso habitual de la vivienda y que es la obligada al pago del suministro, informándole de la conveniencia de realizar un cambio de titularidad.

5.12 Haber justificado en tiempo y forma ayudas de emergencia social solicitadas anteriormente.

5.13. Las ayudas se concederán en función de la consignación y disponibilidad presupuestarias, por lo que no será suficiente que en el solicitante concurren todos los requisitos y condiciones establecidas.

MIÉRCOLES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 178

Artículo 6. Necesidades susceptibles de ayuda.

Las ayudas de emergencia podrán dar cobertura a:

AYUDAS PARA VIVIENDA	
Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalente a 3 mensualidades y que en cualquier caso no puede superar los 1.500 €
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 1 mensualidad y en todo caso, hasta un límite de 800 €
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos (frigorífico, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (colchón y cama)	Hasta un máximo de 500 €
Reparaciones extraordinarias y urgentes para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud	Hasta un máximo de 600 €
Suministros de electricidad, gas y agua.	Hasta un máximo de 3 meses y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 1.000 €
Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.	Hasta un máximo del importe de 3 meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con un máximo de 1.200 €

En todos los casos de ayuda para vivienda, debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D. G. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómicas o de entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa que deniega la ayuda.

MIÉRCOLES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 178

ALIMENTACION Y VESTIDO	
Alimentación y productos de higiene por unidad de convivencia.	Por un periodo máximo de 3 meses: 1 persona: hasta 150 €/mes 2 personas: hasta 220 €/mes 3 personas: hasta 290 €/mes 4 personas: hasta 350 €/mes 5 o más personas: hasta 400 €/mes
Vestido por unidad de convivencia	Hasta un máximo de 120 €

AYUDAS EDUCATIVAS	
Pago de material escolar en enseñanza obligatoria	Primaria: hasta 210 € por hijo/a Secundaria: hasta 240 € por hijo/a
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de 3 meses.
Pago de transporte escolar	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de 3 meses.
Pago de actividades extraescolares y de ocio	Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada: hasta un 75% del coste de la actividad y hasta un máximo de 3 mensualidades.

CVE-2016-7949

MIÉRCOLES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 178

En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, esta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de becas de transporte y comedor, se acreditará mediante correspondiente resolución de la Consejería competente.

AYUDAS DE TRANSPORTE	
Pago de transporte para acudir a actividades de formación ocupacional que no pueden acogerse a otro tipo de beca, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso cuando la formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia.	Pago de bono de transporte público durante un máximo de 3 meses. En caso de no existir transporte público, se financiará hasta un máximo de 0,21 €/Km. Durante el mismo periodo de tiempo.
Ayudas para deslazamientos en los siguientes casos: • Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP. • Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género.	Pago de bono de transporte público durante un máximo de 3 meses. Y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21€/Km. Durante el mismo periodo.

CVE-2016-7949

MIÉRCOLES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 178

Los gastos de endeudamiento previo, originados en los tres meses anteriores a la solicitud, por alguno de los conceptos señalados anteriormente tendrán una cuantía máxima de 1.500 €, no pudiéndose volver a conceder una ayuda por el mismo concepto hasta transcurrido al menos un año.

La cantidad máxima que se puede recibir en concepto de urgente necesidad por unidad convivencial es de 1.500 €/año.

En lo referente a ayudas percibidas en concepto de pagos a suministros de electricidad, gas y agua, se establece la cobertura de un máximo de tres recibos y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 1.000 €.

Artículo 7. Conceptos no susceptibles de ayuda

1. Gastos de suministros no básicos como telefonía, internet, etc.
2. Obligaciones tributarias, deudas con la Hacienda local y deudas con la Seguridad Social.
3. Pago de impuestos.
4. Créditos personales.
5. Multas y otras sanciones.
6. Gastos de comunidad de propietarios.
7. Deudas hipotecarias.
8. Deudas procedentes de la adquisición de mobiliario no básico y/o obras de acondicionamiento no básicas.

CAPITULO II. Procedimiento

Artículo 8. Solicitud.

- 1.- El procedimiento se iniciará, en todo caso, a solicitud de la persona interesada.
- 2.- La solicitud, dirigida al Alcalde del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, se formalizará en modelo normalizado (anexo I), especificando cuantía y destino de la ayuda y deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o de la Mancomunidad Alto Asón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

MIÉRCOLES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 178

3.- Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el CAPITULO I, artículo 5º de la presente Ordenanza.

4.- La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por el solicitante o, en su caso, por su representante legal.

5.- A la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el presente CAPITULO, Artículo 9º.

6.- Como consecuencia de la naturaleza de estas ayudas, las solicitudes de Ayuda Económica Municipal de carácter excepcional podrán realizarse a lo largo del ejercicio económico, en función del momento en el que surge la situación de urgencia.

Artículo 9. Documentación a presentar.

A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante, y de los mayores de 16 años de la unidad familiar, o cualquier otro documento acreditativo de la identidad (N.I.E, Pasaporte).
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado de Padrón.
- Certificado de Convivencia.
- Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo y Certificado del Servicio Cantabro de Empleo que acredite si perciben o no prestación por desempleo de todos los miembros adultos de la unidad familiar.
- Certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública
- Certificado de vida laboral
- Licencia fiscal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.
- Certificado de la Gerencia Regional del Catastro sobre bienes de rústica y urbana de las personas que convivan en el mismo domicilio.
- Fotocopia de contratos de trabajo o nominas de los mayores de 16 años.

CVE-2016-7949

MIÉRCOLES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 178

- Copia de las declaraciones de IRPF correspondientes al último ejercicio, del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia.
- Documentos acreditativos de la situación de necesidad por los cuales se solicita la ayuda, así como justificante o presupuesto del gasto.
- Justificante de la asistencia regular al colegio de los hijos que estén en edad escolar obligatoria.
- Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.

CAPITULO III. Gestión y tramitación

Artículo 10. Instrucción de los expedientes

10.1. La instrucción del expediente corresponderá a los Servicios Sociales de la Mancomunidad Alto Asón.

10.2. Una vez recibida la solicitud por Registro General, se pasará a los Servicios Sociales, donde el profesional realizará un estudio de la demanda y la situación socio-económica del solicitante y demás miembros de la unidad familiar, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas y cuantos elementos sirvan para la consideración de la situación de necesidad social. Dicha unidad requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de documentación necesaria en el plazo de 10 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma norma.

10.3. Con los datos obtenidos, el profesional o profesionales que atienden su solicitud elaborarán un Informe Social y/o socio-educativo en el que quedarán recogidas las siguientes materias:

- Datos de identificación del solicitante
- Composición familiar
- Problemática planteada
- Situación económico-laboral y social. Se hará referencia a otras ayudas percibidas.
- Información de cualquier otra situación (vivienda, salud, etc) que resulte relevante para la demanda planteada.

CVE-2016-7949

MIÉRCOLES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 178

- Necesidades de formación personal y/o profesional de los miembros de la unidad familiar (habilidades sociales, atención a menores, alimentación, administración, etc)
- Diagnóstico social y/o socio-educativo.
- Plan de intervención o de caso con los compromisos del beneficiario.
- Aplicación del baremo.
- Propuesta de concesión o denegación de la prestación según corresponda. En caso de propuesta de concesión se indicará el objeto de la prestación y la cuantía económica, y si se trata de pago único o aplazado, y en este caso, la periodicidad de pago propuesta. En caso de denegación se especificará la causa de la misma.

10.4. En cualquier fase de la tramitación del expediente se podrá recabar la documentación complementaria de los solicitantes, de los técnicos que elaboren informes, y de entidades u organismos competentes en otras materias, así como la comprobación de datos o aclaraciones de dudas de la documentación que obra en el expediente, siempre que se considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento.

Artículo 11. Baremo

Para una valoración objetiva de la solicitud de ayuda se establece el siguiente baremo:

- **Adecuación de la ayuda para la resolución de la necesidad planteada:**
 - Si la ayuda es adecuada para la resolución a corto o medio plazo de la necesidad: 1 Punto.
 - Si la ayuda no es adecuada para la resolución de la necesidad planteada: 0 puntos.
- **Participación y respuesta de la familia en programas gestionados desde los Servicios Sociales o en otras medidas y orientaciones propuestas por los distintos profesionales del Servicio:**
 - En caso de participación con propuesta positiva: 1 punto
 - En caso de no participación o participación negativa: 0 puntos
- **Dependencia de ayudas institucionales:**
 - En caso de no dependencia o dependencia baja: 1 punto
 - En caso de dependencia alta: 0 puntos

CVE-2016-7949

MIÉRCOLES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 178

- **Inexistencia de otros recursos que cubran la necesidad planteada y posibilidad de acceso a los mismos:**
 - En caso de inexistencia o imposibilidad de acceso: 1 punto
 - En caso de existencia y posibilidad de acceso: 0 puntos
- **Trayectoria laboral y económica de la familia:**
 - En caso de ser significativa :1 punto
 - En caso de ser deficiente: 0 puntos
- **Inexistencia de recursos propios para hacer frente a la necesidad planteada:**
 - En caso de no existir : 1 punto
 - En caso de existencia: 0 puntos

La puntuación mínima que debe obtenerse para tener derecho a la ayuda es de 3 puntos.

Artículo 12. Resolución

12.1. El órgano encargado de elaborar la propuesta de resolución de las ayudas será la Comisión formada por los profesionales de Servicios sociales, que se reunirá a demanda del mismo personal, redactando acta de lo tratado en la misma. La comisión estará compuesta por:

- Coordinador del servicio que actuará como supervisor o persona en quien delegue.
- Los trabajadores sociales, educadores y administrativo del mismo servicio que realizará el oportuno acta.

12.2. La solicitud, junto con la documentación original y el informe social y/o educativo, se valorará por la Comisión de ayudas económicas, quien una vez comprobada la documentación y analizando el informe social, propondrá la oportuna resolución que deberá tener los siguientes extremos:

- Perceptor/es de la ayuda
- Si procede o no la concesión de la ayuda
- Cuantía de la misma
- Compromisos del beneficiario de acuerdo con lo establecido en el Plan de Intervención o de caso

CVE-2016-7949

MIÉRCOLES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 178

- Plazo de justificación

12.3. La cuantía y finalidad de las ayudas concedidas serán las que se determinen en la Resolución, especificando si se trata de pago único o aplazado y la periodicidad

12.4. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud pero persistan la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta de la Comisión, previo informe del profesional correspondiente.

12.5. En caso de denegación de la solicitud, la Comisión de ayudas deberá especificar el motivo por el cual se deniega

12.6. La Resolución de la ayuda corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria o al Concejal delegado y deberá producirse en un plazo máximo de tres meses desde la fecha en que fuera registrada la solicitud, dicha resolución deberá contar con el informe favorable de la intervención municipal.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Artículo 13. Notificación a los interesados

13.1. La resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que figure en la solicitud de la ayuda y, en su caso, a las Entidades colaboradoras que proceda.

13.2. Contra esta resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la ley.

Artículo 14. Pago de la ayuda

Estas ayudas podrán ser de pago único o pago fraccionado. La elección de una u otra dependerá de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración de la idoneidad técnica que se realice en su aplicación. Cuando la modalidad sea de pago fraccionado, éste no podrá realizarse durante un periodo superior a tres meses.

Artículo 15. Derecho de los beneficiarios

A recibir contestación a la solicitud en el tiempo reglamentario.

A percibir la prestación económica una vez concedida la misma.

CVE-2016-7949

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios

Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

- Destinar la cantidad percibida a los fines para los que fue concedida.
- Presentar en el Registro Municipal, en un plazo no superior a un mes desde la fecha de pago de la ayuda, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida la ayuda y por un importe total de la misma, salvo que el plazo estipulado en la resolución sea superior porque la ayuda se haya concedido para un fin que requiera más tiempo.
- Comunicar al profesional que informó la ayuda todas aquellas variaciones habidas en la situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación socio-económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.
- Al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Intervención o de caso para superar la situación de necesidad de la unidad familiar.
- Al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión de la ayuda.
- A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.
- Garantizar la escolarización de los menores a su cargo con asistencia normalizada y regular cuando estén en edad de escolarización obligatoria.
- Que los integrantes de la unidad familiar en edad laboral permanezcan como demandantes de empleo, así como no rechazar ofertar de empleo o cursos de formación adecuados a sus características y cualificación profesional.
- Reintegrar la ayuda cuando no se aplique para los fines para los cuales se concedió.

Artículo 17. Justificación de la ayuda

17.1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de las Ayudas Económicas Municipales de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados.

17.2. El plazo máximo será de un mes a partir de la fecha de pago. Si el pago fuera aplazado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha del último pago realizado.

17.3. Los gastos se acreditarán mediante la presentación, en el Registro General, o en los Servicios Sociales de la Mancomunidad Alto Asón, de facturas y demás documentos de valor probatorio y en su caso, la documentación acreditativa de pago. Toda documentación indicada lo será en original, que en su caso será validada y estampilada para ser devuelta si así lo solicitan los interesados.

17.4. El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de toda ayuda o de la parte de la misma no justificada en los términos previstos en el artículo 18 y la imposibilidad de poder solicitar ayudas de emergencia durante un periodo no inferior a un año.

Artículo 18. Reintegro de la ayuda

18.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca alguna de las causas que se establecen en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

18.2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles.

18.3. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano municipal que concedió la ayuda.

18.4. La resolución por la que se determine la obligación del reintegro de la ayuda será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, indicará la cuantía que debe reintegrarse y el plazo voluntario para su ingreso, con la advertencia de que de no efectuar el reintegro en el plazo concedido, se procederá a su ejecución forzosa.

18.5. La obligación de su reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 19. Seguimiento de las ayudas

Los profesionales que informaron de la ayuda serán los encargados del seguimiento de las situaciones de necesidad, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Artículo 20. Causas de denegación

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- No cumplir alguno de los requisitos establecidos en el Capítulo I, art.6 de esta Ordenanza.
- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.
- Corresponder la atención del solicitante por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra Administración Pública.
- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma
- Que no exista disponibilidad presupuestaria para la atención de la solicitud.
- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido revocada una ayuda municipal por incumplimiento de los compromisos establecidos o de las obligaciones como perceptor de la misma.
- Que en ayudas solicitadas anteriormente no se haya justificado en tiempo y forma la ayuda concedida, o que haya sobrepasado en número y cantidad la cuantía máxima anual.
- Situaciones de desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores.
- Dependencia de ayudas sociales que no resuelven la situación de necesidad e imposibilitan el logro de la autonomía personal del solicitante.
- La no aceptación del Plan de Intervención o plan de caso propuesto por los profesionales de los Servicios Sociales.

MIÉRCOLES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 178

Artículo 21. Revocación de las ayuda

La revocación de la ayuda y su inmediato reintegro, previo requerimiento del órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda, será efectivo siempre que se den una o algunas de las siguientes circunstancias:

21.1. La utilidad de la ayuda para finalidad distinta de aquella para que fue concedida.

21.2. La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

21.3. Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el pago se haya efectuado por causas imputables al interesado.

21.4. Cuando transcurrido el plazo de justificación establecido en la resolución ésta no se haya efectuado y no exista ninguna prórroga u otra causa que lo respalde.

Artículo 22. Régimen de incompatibilidades

22.1. No se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrían serlo, salvo que concurran en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

22.2. Serán incompatibles con otras ayudas de las Administraciones Públicas para los mismos fines.

Artículo 23. Datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Los solicitantes de las ayudas reguladas en esta ordenanza autorizan a esta administración para el uso y tratamiento de los datos incorporados para las finalidades previstas en ella.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo del pleno del ayuntamiento de fecha 15 de julio de 2016 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.»

Ramales de la Victoria a 5 de septiembre de 2016.

El alcalde,

César García García.

2016/7949

CVE-2016-7949